INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que los demandados contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	VIVIANA MAXIOURY RODRÍGUEZ CUERVO
Demandado:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2022-00088-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1322

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A., sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por VIVIANA MAXIOURY RODRÍGUEZ CUERVO en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A. al Dr. MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.457.124 portador de la T.P. No. 102.354 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de MEGALINEA S.A. al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 portador de la T.P. No. 129.166 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 A.M. del DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/06/2022**

Daira F. Rodríguez

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9376af4d8453d28e8db74ff515947d359fa678a8077050d2af6b9c4e85b3d0**
Documento generado en 07/06/2022 08:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica